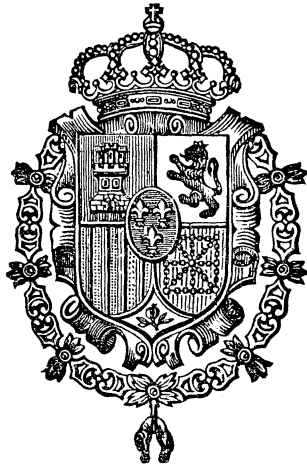


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto modificando las disposiciones vigentes para el reenganche y retiro de la clase de sargentos de la Guardia civil y Carabineros.

Otro concediendo al General de Brigada D. Francisco Novella la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando la forma en que ha de plantearse el servicio de Estado Mayor.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre los Delegados del Gobierno y los Representantes de las Asociaciones y Comités de tenedores de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior.

*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Banco de España.*—Extravío de tres resguardos talonarios.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos disponiendo que el domingo 30 del corriente se proceda á la elección parcial de Senadores y Diputados á Cortes por las provincias y distritos que se expresan.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes de personal.

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la clase de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.*—Anunciando que el día 17 del corriente darán comienzo los ejercicios de oposición.

**Administración provincial:**

*Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.*—Notificando á D. Antonio Girau una providencia dictada por esta Administración.

*Universidad de Barcelona.*—Avisando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona que el día 15 del actual se procederá al sorteo de trincas.

Citando á los opositores á la plaza de Ayudante de las asignaturas de Historia Natural para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Relaciones de Maestros aspirantes á las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Invitando á los tenedores de los valores que se expresan para que los presenten, con sus correspondientes carpetas, en la Contaduría de Villa, al cobro del semestre vencido en 1.º de Enero próximo.

**Administración de justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El considerable número de sargentos de la Guardia civil que anualmente solicitan y obtienen el retiro desde la publicación del Real decreto de 9 de

Octubre de 1889, que modifica en sentido favorable los derechos pasivos y las condiciones para el reenganche de los sargentos del Ejército, ha hecho pensar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en la manera de remediar las dificultades que al servicio origina la frecuente renovación de este personal y las consecuencias que para el Erario público representa.

Según el mencionado Real decreto, todo sargento, para poder continuar en filas después de cumplir los seis años de servicio activo, debe contraer sucesivamente tres compromisos de reenganche: el primero, de seis años; el segundo, de cinco; y el tercero, de cuatro, terminado el último de los cuales puede continuar sirviendo sin necesidad de nuevo compromiso.

En cuanto á derechos pasivos, tienen la jubilación correspondiente al destino civil que desempeñen, acumulándoseles el tiempo servido en el Ejército y en la Administración, y si en ésta no llegan á disfrutar otro mayor, les sirve de sueldo regulador el de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, una vez terminado el primero, segundo ó tercer período de reenganche respectivamente; y á los que salen del Ejército después de cumplido el tercer período, se les concede el retiro de Capitán con los 30 céntimos, y con los 40, como máximo, si cuentan veinticinco ó más años de servicios.

Las circunstancias en que se hallan los sargentos de la Guardia civil y Carabineros, y la edad á que, por regla general, alcanzan este empleo, no guardan analogía ninguna con respecto á los de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, pues mientras que en éstos comienzan á disfrutar de los premios de reenganche con seis años de servicios, ó poco tiempo más, aquéllos, en su mayoría, ascienden de cabo á sargento á los diez y ocho ó veinte años de servicio, y con treinta y ocho ó cuarenta de edad, con lo cual, no solamente están imposibilitados para optar á destinos civiles, sino que les es también difícil poder completar, antes de obtener el retiro forzoso, los tres períodos de reenganche, á fin de alcanzar el retiro de Capitán.

De aquí que en dichos Institutos se haya observado de un modo permanente el procedimiento de clasificar á los sargentos, á su ascenso, en el primer período, en el segundo ó en el tercero, según sus años de servicio, aplicando al efecto una disposición transitoria del mencionado Real decreto, que se dictó para el pase del antiguo sistema al que entonces se establecía, y que consistía en considerar en el primer período de reenganche á los sargentos que llevasen más de seis años de servicio y menos de doce; en el segundo, á los que contasen más de doce y menos de diez y siete, y en el tercero, á los que tuviesen más de diez y siete años de servicio; entendiéndose que el nuevo compromiso sería por el tiempo que les faltase para terminar aquel período y adquirir derecho á ingresar en el siguiente.

Este procedimiento, sancionado más que por la práctica, por la necesidad de adaptar el citado Real decreto á una clase que, como queda dicho, se encuentra en condiciones muy diferentes de las de la generalidad, ha venido á ser la causa de que sargentos jóvenes aun, en la plenitud de sus facultades y que podrían alcanzar treinta ó treinta y un años de servicio, obtengan el retiro, con el máximo de las ventajas, á los veinte ó los veinticinco.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, modificando las disposiciones que

ahora se aplican á la expresada clase de sargentos de la Guardia civil y Carabineros para sus reenganches y retiro.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Arsenio Linares.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los sargentos de la Guardia civil y Carabineros seguirán, lo mismo que los demás sargentos del Ejército, el orden gradual de los compromisos de reenganche, tal como lo previene el art. 11 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primer período, cualquiera que sea el número de años de servicio que cuenten al ascender á dicho empleo.

Art. 2.º Los sargentos de dichos institutos que no hayan servido durante los tres períodos de reenganche, podrán obtener el retiro en las condiciones siguientes: A los veinte años de servicio, les servirá de regulador el sueldo de primer Teniente; á los veinticinco, se les clasificará con el minimum del retiro de Capitán, y á los treinta años, con los 40 céntimos del sueldo de dicho empleo, optando á este máximo de retiro aquellos á quienes después de veinticinco años de servicio les correspondiese, antes de los treinta, el retiro forzoso por edad.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## REALES DECRETOS]

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Novella y Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Octubre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley determi-

nando la forma en que ha de plantearse el servicio de Estado Mayor.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

#### Á LAS CORTES

Las especiales aptitudes intelectuales y físicas que deben poseer los Jefes y Oficiales llamados á prestar en los Ejércitos el importante servicio encomendado en el nuestro al Cuerpo de Estado Mayor, ha dado origen á que todos los Gobiernos hayan estudiado el medio de reunir un escogido personal que desempeñe aquellas funciones, no siendo extraño que el Ministro que suscribe se ocupe ahora de asunto de tan vital interés para la institución armada.

No en todos los países que pueden servir de modelo en asuntos militares se sigue el mismo procedimiento para la recluta del personal que ha de prestar el servicio de Estado Mayor y la diversidad de disposiciones dictadas para modificarlo ó variarlo, dándose el caso de volver á sistemas anteriormente desechados, demuestran claramente que todos adolecen de inconvenientes que han originado las variaciones realizadas.

Por fortuna, en nuestro país el Cuerpo de Estado Mayor ha llenado y llena cumplidamente sus deberes tanto en paz como en guerra, precisando sólo introducir alguna variación en la forma de preparar el personal á fin de garantizar más las condiciones de los Oficiales llamados á prestar aquel servicio, una vez que con el considerable excedente que en el Cuerpo existe, y dada su idoneidad, no es necesaria por el momento otra reforma, siendo justo además respetar los derechos adquiridos.

Ahora bien; conviene que la elección del personal nuevo se haga no atendiendo únicamente á los resultados obtenidos en la Escuela Superior de Guerra y en prácticas que nunca demuestran bastante si hay ó no verdadera aptitud en los que las realizan. Preferible es, y dará mayor garantía, que los Oficiales llamados á prestar el servicio de Estado Mayor desempeñen durante un cierto tiempo las funciones á él anexas, con todas las responsabilidades que traen consigo, á fin de contrastar bien sus aptitudes, y que terminado ese plazo, vuelvan á sus Armas ó Cuerpos, siendo nuevamente destinados en ocasión de vacante, al referido servicio, aquellos que se crea conveniente, prestándolos también á su ascenso á Comandante y empleos sucesivos, interin estén aptos para desempeñarlos, siendo entonces ocasión de determinar, en vista de lo que aconseje la experiencia, si han de ser baja en sus Cuerpos para formar parte del de Estado Mayor ó continuar en ellos. Este procedimiento debe emplearse paulatinamente, á fin de no lesionar ningún derecho, y para realizarlo es preciso reorganizar la Escuela Superior de Guerra, dando ingreso en ella á los Capitanes, y variar el reglamento de este Centro de enseñanza en armonía con el fin á que está llamado.

Necesario es también compensar á los Oficiales que obtengan el diploma de aptitud para prestar el servicio de Estado Mayor, pues además de la suma de conocimientos y condiciones especiales que aquél representa, parece justo estimular de algún modo los desvelos y afición al estudio de los que, terminada su carrera, demuestran vocación para sujetarse voluntariamente á las duras pruebas á que quedarán sometidas, y nada encuentra el Ministro que suscribe más adecuado á este objeto que reconocerles condiciones, aunque en proporción moderada, para el ascenso por elección.

Por último, si circunstancias excepcionales obligaran á aumentar el personal necesario para el servicio de Estado Mayor, y á fin de no carecer en campaña de tan valioso elemento, podrían ser llamados á prestarlo los Oficiales que tuvieran el diploma de aptitud expedido por la Escuela Superior de Guerra.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—ARSENIO LINARES.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se reorganiza la Escuela Superior de Guerra, que tendrá por objeto preparar el personal que ha de prestar el servicio de Estado Mayor.

Art. 2.º A este fin ingresarán en ella los primeros Tenientes y Capitanes de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que desean obtener el diploma de aptitud para desempeñar aquel servicio.

Art. 3.º Terminados los estudios y prácticas que señale el oportuno reglamento, se les expedirá el diploma, y los que sean Capitanes pasarán á prestar servicio como afectos al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército durante el tiempo que se determine, y concluido este plazo, volverán á sus Armas ó Cuerpos, siendo de nuevo llamados al servicio de Estado Mayor, con ocasión de vacante, aquellos que el Ministro de la Guerra estime conveniente; pero sin dejar de pertenecer á sus Armas y Cuerpos respectivamente.

Art. 4.º Se respetan los derechos adquiridos por los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y alumnos de la Escuela Superior de Guerra, que reglamentariamente lo tienen hoy á ingresar en aquél, proveyéndose en este personal los destinos asignados á dicho Cuerpo, y á medida que vayan

ocurriendo vacantes de Capitán, serán ocupadas por los Capitanes afectos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º Extinguida la clase de Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, ocuparán las vacantes de Comandante que ocurran los que de los Capitanes afectos al servicio de Estado Mayor hayan ascendido á aquel empleo, determinándose entonces si dichos Jefes han de ingresar en el Cuerpo de Estado Mayor ó prestar el servicio á él encomendado sin ser baja en los suyos.

Art. 6.º Se sujetarán á las prescripciones de este decreto los Oficiales que ingresen en la próxima convocatoria en la Escuela Superior de Guerra, á cuyo fin se reformará su reglamento.

Art. 7.º Los Capitanes que obtengan el diploma de aptitud para el servicio de Estado Mayor y se hallen en el primer décimo de la escala de su clase, se incluirán en una escala para el ascenso, por elección, al empleo inmediato, que se realizará por antigüedad dentro de ella, y dando de cada cuatro vacantes de Comandante tres á la antigüedad en el empleo de Capitán, y una á la elección dentro de dicha escala. A los primeros Tenientes que al obtener dicho diploma no hubieran ingresado en el primer décimo de su escala, se les aplicará lo que para los Capitanes dispone el artículo anterior; y á aquellos que estuvieran ya en dicho primer décimo al obtener el diploma, se les reservará la ventaja de incluirlos en la escala de elección para cuando se hallen en el primer décimo de la de Capitanes.

Art. 8.º Si en tiempo de guerra no fuera suficiente el personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército para prestar el servicio que tiene á su cargo, podrían ser llamados con este objeto los Oficiales que tuvieran diploma de aptitud expedido por la Escuela Superior de Guerra.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—ARSENIO LINARES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre los Delegados del Gobierno y los Representantes de las Asociaciones y Comités de tenedores de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior, estampillada, en que se establece un nuevo régimen para el pago de la misma.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel Allendesalazar.**

#### Á LAS CORTES

La ley de 2 de Agosto de 1899 sobre arreglo de las Deudas del Estado impuso al Gobierno, en su art. 9.º, la necesidad de convenir con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros de Londres la modificación de lo declarado en 28 de Junio de 1882, á fin de que los intereses de la Deuda exterior al 4 por 100, estampillada, quedasen en lo sucesivo gravados con el impuesto que había de afectar á todas las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Reconocida directamente esta obligación por la ley de 27 de Marzo del año actual, que estableció definitivamente dicho impuesto de utilidades; y reunidos por los Centros de Hacienda los antecedentes necesarios, el Ministerio designó en Real decreto de 12 de Junio siguiente, las personas que habían de representar al Gobierno en esta negociación.

Cumpliendo el precepto legal con arreglo á instrucción del Gobierno, se dirigieron los Delegados al Consejo de tenedores de Londres, el cual desde luego manifestó la conveniencia de contar con las otras Asociaciones y Comités de Tenedores de exterior, constituidos en París, Berlín, Bruselas y Amsterdam, viéndose obligados á procurar se celebrase una reunión general. Aceptado el pensamiento, tuvo lugar ésta en París en los días 10 al 14 de Julio último.

Hecha por los Delegados españoles, con carácter definitivo, la proposición á que se refiere el art. 9.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, fué rechazada por unanimidad por los Representantes de las Asociaciones y Comités extranjeros, quienes se negaron á toda modificación de lo declarado en Londres en 1882, en sentido que modificase la admisión pura y simple de cualquier gravamen sobre los títulos de la Deuda exterior estampillada y sus intereses; pero reconociendo unos y otros que España, por las circunstancias muy críticas que había atravesado y atravesaba, y por la fidelidad con que, ello no obstante, venía cumpliendo sus compromisos, era acreedora á que los tenedores de exterior coadyuvasen á la reconstitución de la Hacienda, mediaron otras proposiciones y se llegó, por último, á formalizar, el 14 del citado Julio, el proyecto de Convenio que hoy se somete á la aprobación de las Cortes.

De acuerdo con lo consignado en el art. 8.º de aquel proyecto, su texto íntegro fué aprobado por el Consejo de Ministros el día 18 del mismo mes, y acordado al propio tiempo la presentación del correspondiente proyecto de ley.

El texto definitivo de aquél se firmó dentro del mes de Agosto siguiente por los Delegados españoles, especialmente autorizados al efecto, y por los Presidentes de las Asociaciones y Comités.

Se han cumplido fielmente las bases estipuladas acerca de la consulta á los tenedores, porque una vez dada la aprobación por el Gobierno, se publicaron en los días 31 de Agosto y 1.º de Septiembre en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de las cinco capitales nombradas los anuncios á que se refiere el art. 2.º del convenio, quedando abierto el plazo de tres meses en que los tenedores habrán de presentar sus adhesiones ó sus protestas, para lo cual se les han concedido todas las facilidades posibles.

Ha terminado el plazo el 30 de Noviembre último, y el convenio resulta aceptado por la gran mayoría de los tenedores á que el mismo se refiere, puesto que las protestas sólo representan un capital nominal de 88.000.000 de pesetas, equivalentes al 8'42 por 100 de la deuda estampillada, que dista mucho de la cifra de 261.000.000 necesaria para invalidar el proyecto.

Ahora falta tan sólo que las Cortes decidan en definitiva la cuestión, y á este fin el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter al examen y deliberación de las Cortes, dentro de la primera quincena de la actual legislatura, como está estipulado, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el convenio celebrado en 14 de Julio último entre los Delegados del Gobierno español y los Representantes de las Asociaciones y Comités de tenedores extranjeros de Deuda perpetua del 4 por 100 exterior en que se establece un nuevo régimen para el pago de la misma.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda llevará á efecto lo estipulado en el convenio de que trata el artículo anterior.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL ALLENDESALAZAR.**

#### Convenio á que se refiere el anterior proyecto de ley.

En 14 de Julio de 1900, los Sres. D. Francisco de Laiglesia y D. Antonio Comyn, Delegados del Gobierno español para negociar con los tenedores de la Deuda exterior estampillada del 4 por 100 perpetua la modificación de la declaración del 28 de Junio de 1882, por una parte, y los Sres. James P. Cooper y E. Cazenove; A. Machart, Eugenio Lacombe, Luis Lhomme y Tony Chauvin; R. Steenackers, Ernest Suys y M. de Cock; Max Richter, B. Dernburg y A. de Neufville; y P. A. L. Van Ogtrop y P. W. Scholten, representantes, respectivamente, del Council of Foreign Bondholders, de la Association Nationale des Porteurs français de Valeurs étrangères, del Comité de défense des Porteurs belges, del Comité allemand y del Comité d'Amsterdam por otra:

Redactaron y suscribieron el siguiente proyecto de arreglo de la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada:

Artículo 1.º Desde el día en que el convenio presente se haga definitivo, y hasta la extinción completa de la Deuda exterior del 4 por 100 estampillada, el Banco de España, con arreglo á la autorización que le concedió la ley de 29 de Mayo de 1882, continuará reteniendo, de los ingresos afectos por esta ley al servicio de la Deuda exterior del 4 por 100, una suma equivalente á 4 francos oro por año y por cada 100 francos del capital nominal de la renta exterior que circula en el extranjero.

De esta suma:

Se entregarán trimestralmente 3 francos 50 céntimos oro por año y por cada 100 francos, en concepto de intereses, á los tenedores de esta Deuda en las plazas y del modo adoptado actualmente para el servicio de esta renta.

Se destinarán 0'50 francos oro por año y por cada 100 francos, por el Banco de España, al reembolso á la par y en oro, mediante sorteo, de los títulos citados.

Los títulos así amortizados se anularán y destruirán; pero los intereses, á razón de 3'50 por 100, que hubieran producido, se añadirán á los 0'50 de que acaba de hablarse, y se emplearán igualmente en la amortización.

El reembolso de los títulos amortizados se hará en la misma fecha que el pago del primer cupón que venza.

Los sorteos se harán trimestralmente, quince días antes del vencimiento de cada cupón; sus resultados, y los números de los títulos amortizados, se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los principales periódicos del extranjero. La misma publicación hará conocer la cifra y los números de los títulos de renta exterior convertidos en renta interior, y consignará el remanente de renta exterior estampillada en circulación.

Quince días antes de la fecha del primer sorteo de amortización, se publicará una relación numérica de todos los títulos de la renta exterior estampillada en circulación. Esta relación quedará depositada en el Banco de España en Madrid, á disposición de los tenedores, y se remitirá una copia certificada á cada uno de los Comités ó Asociaciones.

Art. 2.º Este nuevo régimen no se aplicará hasta que haya sido aprobado por los tenedores de los 3/4 por lo menos de la Deuda exterior en circulación en el extranjero; pero esta aprobación se presumirá y considerará como obtenida, si en el plazo de tres meses, á contar de la fecha del anuncio de que después se hablará, no se hubiese formulado oposición por interesados, dueños por lo menos, de 1/4 de la Deuda.

El anuncio que ha de fijar la apertura del plazo se publicará en cuanto el Gobierno español haya dado su aprobación.

Las adhesiones y las negativas se recibirán en Madrid en

la Dirección de la Deuda y en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero. Estas declaraciones podrán hacerlas personalmente los tenedores ó colectivamente por cierto número de ellos, en París, Londres, Amberes, Berlín y Amsterdam, los Comités ó Asociaciones que acepten este encargo.

Art. 3.º El presente convenio no entraña novación alguna de los derechos de los tenedores, los cuales no sufrirán otras modificaciones que las que previene el art. 1.º

Art. 4.º Conforma al convenio de 28 de Junio de 1882 y leyes anteriores, se declara esta renta, en forma solemne, exenta de todo impuesto presente y futuro, que pueda gravar así el interés como la amortización.

Art. 5.º Si el impuesto sobre la renta interior española se suprimiera ó disminuyera, el interés de la renta exterior, reducido eventualmente por el art. 1.º á 3'50 por 100, sería desde el mismo día y por propio derecho, elevado en una proporción equivalente hasta el máximo de 4 por 100.

Art. 6.º Los gastos del presente convenio, ó los que de él resultaren, se retendrán de los fondos destinados á la amortización, sin perjuicio de que el Gobierno español los anticipa con cargo á la Deuda flotante, todo en conformidad con el art. 9.º de la ley de 2 de Agosto de 1899.

Así se hará especialmente con los derechos de timbre extranjero si llegaran á cobrarse.

Este reintegro de cantidades por los fondos destinados á la amortización, se escalonará de modo que no disminuya más de 1/5 el número de títulos que han de entrar en cada sorteo.

Art. 7.º El Gobierno español se compromete á someter el presente convenio á la aprobación de las Cortes en la primera quincena que siga á su reunión.

Este convenio se tendrá por no hecho en el caso de no publicarse con fuerza de obligar una ley aprobándolo antes de 1.º de Enero de 1901.

Hasta que este convenio sea aprobado y puesto en vigor, el interés que devenguen los títulos de la Deuda exterior estampillada será como hasta ahora el de 4 por 100.

Art. 8.º El texto del presente convenio, redactado de común acuerdo, llevará la firma, por el Gobierno español, del Ministro de Hacienda en Madrid ó de sus Delegados, y, por los tenedores, de los Presidentes de los diversos Comités ó Asociaciones ó de sus Delegados.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Lérida:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Guadalajara:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre 1900 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Lugo:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Granada:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Granada.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Verín, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Verín, provincia de Orense.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para proveer por traslación la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se nombre en propiedad Catedrático de la expresada asignatura en dicho establecimiento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. José Pons y Meri, que actualmente explica con igual carácter en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la misma cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios del Catedrático numerario  
D. José Pons y Meri.*

Catedrático numerario, por oposición, de la asignatura de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y Ejercicios prácticos de Contabilidad del Instituto de Santander en 1878.

Nombrado Catedrático numerario de Contabilidad, Teneduría de libros y práctica de operaciones mercantiles de la Escuela de Comercio de Bilbao en 1887.

Disfruta actualmente, sobre su sueldo de 3.000 pesetas, 2.000 más por razón de cuatro quinquenios de antigüedad. Poses el título de Bachiller y los de Perito y Profesor mercantil.

Tiene prestados diferentes servicios en la enseñanza pri-

vada con anterioridad á su primer nombramiento de Catedrático.

Ha desempeñado varios cargos y comisiones de carácter oficial; ha sido Vocal de Tribunales de oposiciones; y

Ha publicado trabajos que tratan de la enseñanza mercantil.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Historia y Geografía político-descriptiva del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Arcadio Pabón y Montiel, actual Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.

G ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Arcadio Pabón y Montiel.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Maestro de primera enseñanza elemental.

Auxiliar de la cátedra de Psicología del Instituto de Osuna, nombrado por el Claustro en 29 de Enero de 1873,

Auxiliar de la cátedra de Latín del mismo desde 28 de Septiembre de 1874.

Auxiliar de la Sección de Letras del referido Instituto por Real orden de 6 de Septiembre de 1875.

Cesó por supresión del Instituto en 30 de Junio de 1876.

Auxiliar de igual Sección del Instituto de Cádiz en virtud de Real orden de 27 de Abril de 1882.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado:

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Julio de 1893, con los números 185.153 de entrada y 49.707 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Antonio Soler, para garantir á D. José Lidueña y Cuevas en el desempeño del cargo de Administrador de Loterías de Adra (Almería), á disposición de esta Dirección general, formado por un título, serie B, núm. 93527 de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—2218

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisible, números 296.034, 325.141 y 388.636, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1892, 23 de Mayo de 1893 y 8 de Junio de 1897 á favor de D. Rafael Alonso Hoyos, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2224

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor Auxiliar numerario de la clase de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

El lunes 17 del corriente, á las diez de la mañana, darán comienzo en el local de la citada Escuela, los ejercicios de oposición á la referida plaza.

Lo que se hace público á los efectos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, de conformidad con lo preceptuado en la orden inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 de Marzo de 1899.

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Martín Sáez.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Embajadores, 104.
José Lahoz.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 23.
Joaquín Esteban.....	4	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Ferrocarril, 14.
José Huertas.....	4	6	>	Idem.....	Crupp.....	Plaza de la Moncloa, 4.
Carlos Gutiérrez.....	32	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Martín de Vargas, 32.
José Molina.....	41	>	>	Idem.....	Idem.....	Calvo Asensio, 4.
Manuel Ruiz.....	36	>	>	Soltero.....	Idem.....	Molino de Viento, 20.
Emiliano Reinoso.....	19	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
José Ortiz.....	51	>	>	Idem.....	Idem.....	San Marcos, 30.
Julian Guzmán.....	17	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Enrique Rodríguez.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Jesús Lapuente.....	8	2	>	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
José Salamanca.....	56	6	>	Soltero.....	Accidentes de la dentición.....	Mendizábal, 8.
José López.....	40	>	>	Casado.....	Pericarditis.....	Cava alta, 13.
Rafael Cofrade.....	46	>	>	Idem.....	Idem.....	Zurita, 34.
Antero García.....	46	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Martín de Vargas, 7.
Julio Gutiérrez.....	3	>	>	Párvulo.....	Asistolia.....	San Carlos, 3.
Rosendo Barreiro.....	46	>	>	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
José de Oña.....	34	6	>	Casado.....	Estenosis.....	San Vicente, 11.
Antonio Adevas.....	1	6	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Margarita.
Ricardo Eceja.....	4	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Labrador, 14.
Andrés Echevarría.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Santa Ana, 13.
Eduardo Ruiz.....	52	>	>	Casado.....	Pneumorragia.....	Ave María, 21.
Ramón Lara.....	4	>	>	Párvulo.....	Albuminuria.....	Paloma, 16.
Carlos Mahón.....	6	>	>	Idem.....	Encefalitis.....	Amaniel, 29.
Pedro Heredia.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Doctor Fourquet, 29.
Juan Rozón.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Barcelona, 2.
Jerónimo Dueña.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Don Martín, 25.
José Barbadillo.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 135.
Emilio Angel Garrido.....	2	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Zurita, 23.
Bernabé Jiménez.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Celestino Nido.....	18	>	>	Soltero.....	Herida por arma de fuego.....	San Bernabé, 8.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hermosilla, 12.
Idem.....	>	>	>	>	>	Travesía del Conservatorio, 13.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Carmen Fernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Alberto, 3.
Elvira Cerda.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Carranza, 22.
Margarita López.....	6	6	>	Idem.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 7.
Concepción Gutiérrez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	San Juan, 26.
Regina Perala.....	44	>	>	Casada.....	Tisis.....	Desengaño, 27.
Julia Gardiola.....	17	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Carretas, 41.
Francisca Monjelas.....	34	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Elena Parra.....	3	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Pozas, 17.
Modesta Gutiérrez.....	27	>	>	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Atocha, 63.
Manuela Hernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Provisiones, 5.
Mercedes Campo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Dulcinea, 12.
Petra Elcorobarrubia.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 58.
Modesta Conde.....	54	>	>	Viuda.....	Pneumonía.....	Fuencarral, 56.
Epifanía Gómez.....	46	>	>	Soltera.....	Idem.....	Don Martín, 26.
Mercedes García.....	44	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Mayor, 82.
Manuela Hidalgo.....	>	2	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Calatrava, 26.
Manuela Aloreta.....	3	>	>	Idem.....	Fiebre.....	Toledo, 25.
Caridad López.....	>	1	>	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Velarde, 15.
Fidelia Amazara.....	>	>	>	>	Hemorragia.....	Depósito judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Santa Ana, 29.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 19.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ave María, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	Muerto violenta (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES															
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achilomoncosis	Pelagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induena o grippe	Peripneumonia	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla			Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	7	1	>	>	>	>	>	>	12	3	1	6	4	1	5	2	22	1	35
Hembras.....	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	8	3	1	5	>	>	2	3	14	>	22
TOTALES.....	3	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	1	11	1	>	>	>	>	>	>	20	6	1	7	9	1	7	5	36	1	57

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL															
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..													
5	3	8	4	3	7	>	>	>	>	>	>	4	4	2	2	1	3	4	6	1	7	1	1	2	35	22	57

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Distrito universitario de Barcelona.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á Escuelas superiores y Auxiliaría de niños, anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio de 1900, con expresión del sueldo asignado.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
					EN LA MAYOR CATEGORÍA			TOTAL EN PROPIEDAD			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
<b>Escuela superior de niños</b> DOTADA CON 1.625 PESETAS											
1	D. Francisco de P. Cervera Vicéns .....	Alcira.....	1.625	Superior.....	13	3	2	32	2	14	»
2	Pedro Maymó Mestre .....	Lebrija.....	1.625	Normal.....	4	10	23	11	4	15	
<b>Auxiliaría de la Escuela superior de niños</b> DOTADA CON 1.100 PESETAS											
1	D. Pedro Maymó Mestre.....	Lebrija.....	1.625	Normal.....	4	10	23	11	4	15	»
2	Ramón Pueo Sierra.....	Játiva (Auxiliaría Escuela superior).....	1.100	Idem.....	4	10	14	37	6	13	

Cuyas listas se publican de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, para que los interesados puedan reclamar ante este Rectorado, si se consideran perjudicados respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.  
Barcelona 16 de Noviembre de 1900.—El Rector, Ramón M. Garriga.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á Escuelas elementales de niños, anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio de 1900, con expresión del sueldo asignado.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES	
					EN LA MAYOR CATEGORÍA			TOTAL EN PROPIEDAD				
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
<b>Escuela elemental de niños</b> DOTADA CON 2.000 PESETAS ANUALES												
1	D. Tomás de la Concha Quesada.....	Inspector de Guipúzcoa.....	3.000	Normal.....	14	11	»	37	5	22	»	
2	Urbano Mínguez Arranz.....	Avila.....	1.375	Idem.....	17	4	12	25	»	1		Se le computa el sueldo de 2.000 pesetas.
3	Damián Boatella Vinyas.....	Barcelona.....	2.000	Idem.....	9	10	23	36	4	26	»	
4	Francisco Arroyo Rojas.....	Málaga.....	2.000	Idem.....	9	9	2	12	2	8		
5	Mateo del Brío Juan.....	Béjar.....	2.000	Idem.....	7	»	17	33	1	27		
6	Santiago García Rivera.....	Bilbao.....	2.000	Idem.....	5	3	23	14	»	23		
7	Vicente Hernández Tudela.....	Jerez de la Frontera.....	2.000	Idem.....	5	3	3	29	4	26		
8	Fernando Sancho Deusa.....	Palma.....	2.000	Idem.....	5	1	23	14	4	17		
<b>Escuela elemental de niños</b> DOTADA CON 1.650 PESETAS												
1	D. Vicente Hernández Tudela.....	Jerez de la Frontera.....	2.000	Normal.....	5	3	3	29	4	26		»
2	Federico Morraja Ciriano.....	Tortosa.....	1.650	Idem.....	15	1	18	21	6	17		
3	Juan Fontanet Nadal.....	Vich.....	1.375	Idem.....	14	1	17	17	9	18	Se le computa el sueldo de 1.650 pesetas.	
4	José Castañón Chavarro.....	Sanlúcar de Barrameda.....	1.650	Idem.....	9	3	13	19	4	23	»	
5	Zoilo Lozano Herranz.....	Sigüenza.....	1.100	Superior.....	8	3	14	8	11	22		Se le computa el sueldo de 1.650 pesetas en virtud de Real orden de 10 de Abril de 1893.
6	Felipe Casado Galán.....	Madrid (Auxiliaría).....	1.650	Idem.....	8	3	14	8	3	14	»	
7	José Antón Galiana.....	Lucena.....	1.650	Normal.....	4	2	19	21	7	12		
<b>Escuela elemental y Auxiliarias de niños</b> DOTADAS CON 1.375 PESETAS												
1	D. Zoilo Lozano Herranz.....	Sigüenza.....	1.100	Superior.....	8	3	14	8	11	22	Se le computa el sueldo de 1.650 pesetas en virtud de Real orden de 10 de Abril de 1893.	
2	Felipe Casado Galán.....	Madrid (Auxiliaría).....	1.650	Idem.....	8	3	14	8	3	14	»	
3	Pedro Maymó Mestre.....	Lebrija (Superior).....	1.625	Normal.....	4	10	23	11	4	15		
4	Antonio Obrador Escandell.....	Mahón.....	1.375	Elemental.....	13	1	29	15	7	14		
5	José López Maién.....	Málaga (Auxiliaría).....	1.375	Normal.....	9	4	4	15	1	28		
6	Andrés Mesas Navarro.....	Idem (id.).....	1.375	Idem.....	5	9	23	29	9	22		
7	Pedro Navarro Martínez.....	Jerez de la Frontera (id.).....	1.375	Idem.....	4	9	22	33	1	17		
8	Eduardo Ferrer Picoso.....	Calatayud (Párvulos).....	1.375	Elemental.....	4	3	17	35	»	14		
9	Juan López de Tamayo y del Moral.....	Sevilla (Auxiliaría).....	1.375	Normal.....	4	»	2	6	6	19		
<b>Escuelas elementales de niños</b> DOTADAS CON 1.100 PESETAS												
1	D. Juan Durán Vives.....	S. Martín de Provensals.....	2.000	Superior.....	15	4	22	30	8	2	Se le computa el sueldo de 1.650 pesetas.	
2	Felipe Casado Galán.....	Madrid (Auxiliaría).....	1.650	Idem.....	8	3	14	8	3	14	»	
3	José Antón Galiana.....	Lucena.....	1.650	Normal.....	4	2	19	21	7	12		
4	Pedro Maymó Mestre.....	Lebrija (Superior).....	1.625	Idem.....	4	10	23	11	4	15		
5	Andrés Mesas Navarro.....	Málaga (Auxiliaría).....	1.375	Idem.....	5	9	23	29	9	22		
6	Pedro Navarro Martínez.....	Jerez de la Frontera (id.).....	1.375	Idem.....	4	9	22	33	1	17		
7	Eduardo Ferrer Picoso.....	Calatayud (Párvulo).....	1.375	Elemental.....	4	3	17	35	»	14		
8	Juan López de Tamayo y del Moral.....	Sevilla (Auxiliaría).....	1.375	Normal.....	4	»	2	6	6	19		
9	José Puig Fontbernat.....	Villafranca del Panadés.....	1.100	Idem.....	42	3	18	42	3	18		
10	Ramón Furony Muns.....	Arenys de Munt.....	1.100	Superior.....	31	9	23	31	9	23		
11	Esteban Vallhonesta Baxos.....	Tordera.....	1.250	Normal.....	21	3	12	35	5	15		Se le computa el sueldo de 1.100 pesetas.



Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
					EN LA MAYOR CATEGORÍA			TOTAL EN PROPIEDAD			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
73	D. José del Río Marcos	Guisando	825	Normal	7	5	25	11	3	16	
74	Vicente Alcalá Tirado	Abella de la Conca	825	Superior	7	4	8	19		10	
75	Mardario Boix	Sabadell (Auxiliaría)	1.100	Normal	6	6	2	6	6	2	Se le computa el sueldo de 825 pesetas.
76	Guillermo Vigo Garreta	Pauls	825	Superior	6	6	2	6	6	2	
77	Carlos Matabacas Borrás	Marsá	825	Normal	6	6		6	6		
78	José Fajolar Lanciano	La Secuita	825	Idem	6	5	20	6	5	20	
79	Jerónimo Roig Perelló	San Juan Bautista	895	Idem	6	5	12	6	5	12	
80	Cipriano Ruiz Enciso	Granadella	825	Elemental	5	5	23	5	5	23	
81	José Artigas Lasala	Luna	825	Idem	5		12	5		12	
82	Antonio Montañola Lloré	Tortosa (Auxiliaría)	825	Normal	4	10	10	4	10	10	
83	Wenceslao López Campo	Torroja	825	Elemental	4	5	23	16			
84	Miguel Vives Meliá	Puigpuñent	825	Normal	4	2	28	4	2	28	
85	Jaime Adrover Manresa	Santa Eulalia	825	Elemental	3	11	12	30		2	
86	José Saperas Garriga	Torre del Español	825	Idem	2	10	13	2	10	13	
<b>Eliminados.</b>											
1	D. Enrique Jiménez Morales	Bilbao	2.000								Por hallarse comprendido en el artículo 29 del reglamento.
2	Ramón Losada Rodríguez	Béjar	2.000								Por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 25 del reglamento.
3	Francisco Bonet Espasa	El Ferrol (Escuela superior)	1.900								Por no llevar dos años en su último cargo.
4	Antonio S. Martínez Martínez	Palma	2.000								Idem id. id.
5	Miguel García Ateiza	Profesor provisional de la Escuela Normal de Cádiz	2.000								Por haber hecho uso de la rehabilitación que consigna en su hoja de servicios y por no llevar dos años en su último cargo.
6	Lisardo Iglesias Vilches	Madrid	1.650								Por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 25 del reglamento.
7	Segismundo Soler Soler	Cádiz (Auxiliaría)	1.375								Idem id. id.
8	Juan B. Isbers Rocafort	Tárrega	1.100								Idem id. id.
9	Pablo Roig Orpí	Llagostera	1.100								Por no llevar dos años en su último cargo.
10	José Camp Carbonell	San Pol de Mar	825								Idem id. id.
11	Pedro Puig Pujol	Cabrera de Mataró	625								Idem id. id.
12	Andrés Pages Torruellas	Torruella de Fluviá	625								Idem id. id.
13	Juan Llop Martí	Santas Creus									Por no acompañar hoja de servicios.
14	Francisco Victoria Lucía	San Pedro de Ribas									Idem id. id.
15	Esteban Busquets Capdevila	La Escola	825								Por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 25 del reglamento.
16	Pedro Armengol Furcada	La Galera	825								Idem id. id.
17	José Rus Carreras	Pont de Armentera	850								Idem id. id.
18	Jaime Gibert Amorós	San Juan	825								Idem id. id.
19	Ramón Constantí Belaart	Albiñana	825								Idem id. id.
20	Juan Meseguer Izquierdo	Atea	825								Idem id. id.
21	Agustín Esteban Vall	Bisbal del Panadés	850								Idem id. id.
22	Pedro Bonavia Cristina	Bonastre	825								Idem id. id.
23	Isidro Arenas Ferrer	Os de Balaguer	825								Idem id. id.
24	Jaime P. Aguadé Busquets	Tarragona									Por no estar anunciada á concurso de ascenso la Escuela que solicita.

Cuyas listas se publican de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, para que los interesados puedan reclamar ante este Rectorado, si se consideran perjudicados respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID. Barcelona 16 de Noviembre de 1900.—El Rector, Ramón M. Garriga. 3706—M

**Universidad de Barcelona.**

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar en la especialidad mecánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.**

Se avisa á los opositores D. Pablo Parellada de Naverán y D. Juan Sindreu y Mota, que el día 15 del próximo venidero Diciembre, á las tres y media de la tarde, se sirvan concurrir al local de la Escuela de Ingenieros Industriales de esta ciudad al objeto de proceder al sorteo de trineas; previniendo á los opositores que el que deje de asistir á dicho acto se entiende que renuncia á la oposición.

Al propio tiempo se previene al opositor D. Juan Sindreu y Mota, que antes de empezar los ejercicios deberá justificar no hallarse imposibilitado para ejercer cargos públicos, cuyo requisito resulta faltar en su expediente.

Barcelona 28 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Luis Canalda. 3852—M

**Facultad de Ciencias.**

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de las asignaturas de Historia Natural.*

Los señores opositores D. Luis Gimier Sintés, D. Pedro Ferrando Mas, D. Manuel Carbó Domenech, D. Manuel Berroondo y Arregui y D. Enrique Gómez Carrasco se servirán concurrir el día 20 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, al salón doctoral de esta Universidad para dar comienzo á los ejercicios; debiendo advertir que los dos últimos señores necesitarán justificar documentalmente las condiciones exigidas en la convocatoria.

Barcelona 29 de Noviembre de 1900.—El Presidente del Tribunal, Santiago Mundi. 8853—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Negociado de Utilidades.**

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Guirau, Director de la Sociedad general de Contraseguros «La Española», domiciliada, según consta en esta Administración, en el paseo de Recoletos, núm. 7, piso segundo, en cumplimiento del artículo 60 del vigente reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial la siguiente providencia recaída en vista de los antecedentes que se acompañaron á la comunicación de dicho señor, fecha 9

de Julio último, para el cumplimiento de los preceptos de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

«Como á pesar del tiempo transcurrido desde el 27 de Julio próximo pasado no ha presentado los documentos que se le interesaron por oficio de esta Administración, ó sea la remisión de los estatutos y reglamento de esa Sociedad, para conocer la forma de su constitución y poder aplicarle el precepto reglamentario que la comprende, á los fines de la tributación por la contribución sobre utilidades, me veo en la precisión de manifestarle que, de no cumplir con dicho requisito en el término de tercero día, esta dependencia tendrá que hacer aplicación de las responsabilidades que señala el reglamento respectivo de 30 de Marzo último.

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio. 3859—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Venciendo en 1.º de Enero próximo un semestre de la Deuda de Sisas, el cupón núm. 12 del Empréstito de 1861, el 32 del Empréstito de 1868, el 10 de Obligaciones municipales por Resultas y el 5 de Expropiaciones en el Interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, de una á tres de la tarde, en los días no feriados que á continuación se expresan, á contar desde el 5 del actual:

Deuda de Sisas, Resultas y Expropiaciones, los lunes.  
Empréstito de 1861, los miércoles.  
Empréstito de 1868, los miércoles y los viernes.  
Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**LUGO**

D. Agustín Vida García, Doctor en Derecho y Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Lugo.

Certifico que en el pleito contencioso administrativo propuesto por el procurador D. Ramón Balza, en nombre y con poder bastante de D. José López Anillo, Juan Castrillón Fernández, Luisa Rodríguez Méndez y otros vecinos de Bretoña, término municipal de Pastoriza, sobre revocación de una resolución gubernativa á instancia de varios vecinos de Santa María Mayor, término municipal de Mondañedo, que les declaró con derecho al aprovechamiento de los montes de Carracedo y Rioseco, dictóse providencia acordando se haga saber á los recurrentes D. José López Anillo y consortes el fallecimiento, en 1.º de Junio de 1894, del Procurador Balza, á fin de que, cumpliendo lo preceptuado en el art. 270 del reglamento para la ejecución de la ley de lo Contencioso administrativo, depositen en la Secretaría de este Tribunal 20 pliegos de papel sellado correspondiente; bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 95 de dicha ley.

Con el objeto, pues, de que llegue á conocimiento de Manuel Pena, hijo de Juan Pena Gómez; Manuel Reigosa, hijo de Antonio Reigosa Fernández; Antonio Corbas, hijo de Manuel Corbas Méndez, y Benito López, hijo de Manuel López Rodríguez, vecinos del término municipal de Pastoriza, hoy en ignorado paradero, por haber marchado á Cuba.

Se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y firmo en Lugo á 23 de Noviembre de 1900.—Agustín Vida. 673—P

**Jugados de primera instancia.**

**ALMERÍA**

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Indalecio Sánchez Soria, de sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Ginesa, casado, natural y vecino de Rioja, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta provincia en méritos de causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Almería 19 de Noviembre de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martínez. J—9628

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.  
Por la presente se cita y llama á la procesada Petra Larri-





En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario por robo en la fábrica Azucarera de Aranjuez, se cita á Alfredo Villarreal y Ballesteros, hijo de Alfredo y de Susana, de veinticinco años, soltero, músico, natural de Madrid, que dice llamarse Alfredo Esquivales Ballesteros, hijo de Ricardo y Juna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 23 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

J—9641

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario contra José Castro Marqués, por allanamiento de morada, que pende en este Juzgado y por mi Escribanía, se emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Madrid, en virtud de haberse declarado terminado dicho sumario, requiriéndosele á la vez para que nombre Abogado y Procurador para su defensa y representación ante el expresado Tribunal; con prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y se le nombrarán de oficio el Abogado y Procurador.

Chinchón 23 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Juan Escanellas.

J—9642

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Roberto Salvador Irigoyen, de veintiocho años de edad, casado, ebanista, natural de Madrid, que estuvo primero empleado en el ferrocarril de Arganda y hace pocos meses en la Azucarera de Madrid, término de Arganda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de metales de los almacenes de dicho ferrocarril; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 23 de Noviembre de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

J—9643

## ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo de 44 cerdos del cortijo de Trava, de este término, verificado en la noche del 18 al 19 de Octubre anterior, propiedad de los Sres. Hermanos Montañón; apercibidos que si no comparecen en el término de diez días, desde el que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial* de Sevilla y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del referido autor ó autores, caso de ser habidos.

Estepa 23 de Noviembre de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

J—9644

## HARO

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Manuel Pérez, natural de Escaray y domiciliado en esta ciudad, encontrado en las aguas del río Ebro el 22 de Julio último, ha ordenado se cite á Eduardo Pérez, hermano y heredero del finado Manuel, de oficio sastre y de paradero ignorado, aunque según noticias debe encontrarse en Bilbao, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, á fin de ofrecerle el proceso indicado por si quiere mostrarse parte en él; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro 24 de Noviembre de 1900.—El actuario, Eloy Martínez.

J—9645

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de contrabando contra un desconocido que el día 22 de Septiembre último, y en la villa del Jabugo, en la calle de la Fuente, en ocasión de ver á la fuerza de Carabineros, arrojó al suelo un bulto que contenía 22 kilogramos de pólvora, dándose inmediatamente á la fuga, se cita, llama y emplaza á dicho desconocido, cuyas circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que aparece el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias encaminadas á averiguar quién sea el expresado sujeto, y si éstas dieren resultado favorable lo participen á este Juzgado.

Dado en Huelva á 20 de Noviembre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero.

J—9646

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra Antonio Garrido Esteban, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que aparece el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín*

*oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del ya referido, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Huelva á 22 de Noviembre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero.

J—9647

## HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que se empezarán á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparo y lesiones Antonio Fernández Moreno, alias Curro, natural y vecino de ésta, soltero, esquilador, hijo de Francisco y Antonia, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar acordada su prisión por la Superioridad; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades correspondientes.

Dada en Huéscar á 20 de Noviembre de 1900.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Juan Martínez.

J—7648

## JARANDILLA

D. Remigio Arias Montero, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tiburcio Castro, vecino que se dice ser de Navamuros, provincia de Avila, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por hurto de una cruz de oro; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla á 24 de Noviembre de 1900.—Remigio Arias.—El Escribano, Simón Vivas.

J—9649

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Lorenzo Motrico y Limones, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Díaz, que se dice ser natural de Sanlúcar de Barrameda, y que ha estado trabajando en el rancho del Riso, de este término, al servicio de D. Antonio López Meneses, en calidad de regador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una burra y efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado, cuya prisión está acordada en dicha causa por auto de 6 de Septiembre último.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Noviembre de 1900.—Lorenzo Motrico.—El actuario, Antonio Aguayo.

J—9650

## JEREZ DE LOS CABALLEBOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de 43 cerdos de la propiedad de Lorenzo Rodríguez Sánchez, vecino de Monesterio, cuyo hecho tuvo lugar en este término la noche del 20 de Mayo último, ha dictado providencia con esta fecha, mandando se cite en forma al testigo que dijo llamarse Fernando García Gómez y ser vecino de Lepe, como de sesenta á sesenta y cinco años de edad, alto, grueso, pelo cano, ojos pardos, nariz gruesa, viste traje de pana negra rayado y sombrero negro de ala ancha, le faltan algunos dientes y pronuncia andaluz, que vendió cuarenta de dichos semovientes en la villa de Cortelazor el 23 de referido mes, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Fernando García Gómez, cuyo domicilio se ignora, y cumpliendo lo que previene el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 21 de Noviembre de 1900. El actuario, Guillermo López.

J—9651

## LA CAROLINA

El Sr. D. Enrique Palacios Pousibet, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Felipe Díaz Romero por estafa, con motivo de haber expendido en la villa de Arquillos papeletas para la rifa de un reloj despertador y no haberla efectuado, ha acordado en providencia de este día se cite por término de diez días por medio de cédulas, que se librarán para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los perjudicados en dicha causa, á fin de que dentro de él comparezcan ante este Juzgado para instruirlos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extendiendo el presente, que firmo en La Carolina á 22 de Noviembre de 1900.—El actuario, Vicente Gil.

J—9616

## LAGUARDIA

D. Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 17 del actual fué hallado en jurisdicción de Yécora (Alava) el cadáver de un hombre hasta hoy desconocido por no llevar documento alguno que indicase sus circunstancias personales, cuyo cadáver representaba ser de una persona de cincuenta á sesenta años, de estatura regular y medianamente nutrido ó poco repuesto de carnes; vestía camisa de algodón ó estopón blanco, pantalón de mahón oscuro, botas negras y boina, encontrándose á su lado dos chaquetas, una de pana y otra como de satén, todo en muy mal estado, á excepción de la boina y botas que están en bastante buen uso.

Que por lo que aparece en el sumario que con tal motivo instruyo se cree pueda ser dicho cadáver de un vecino de un pueblo de la provincia de Lugo próximo á esta capital, sin que se sepa el nombre del mismo, habiéndose acordado en dicho sumario se cite, como lo hago, por el presente, á los parientes más cercanos de dicho interfecto, para que en el término de nueve días, á contar del siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento en forma y recibirles la correspondiente declaración.

Dada en Laguardia á 22 de Noviembre de 1900.—Fermín S. Astiasu.—De su orden, E. Francisco Gardeta.

J—9617

## LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Antonio Sánchez, vecino de Filgueira, en este Municipio, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar como testigo en sumario que se instruye sobre lesiones á María de la Iglesia, vecina de Sello; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha.

Lalín 14 de Noviembre de 1900.—Nicasio Blanco.

J—9618

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Pedro Olivares Ceacero, cuyas señas y demás circunstancias personales son: hijo de Francisco y de Ana María, natural y vecino de Baena, calle del Niño Jesús, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, moreno, barba cerrada y viste chaqueta y chaleco negro, pantalón de pana, botas negras y sombrero negro de ala ancha, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre robo de dinamita en la mina *Los Salidos* de este término; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándolo á mi disposición.

Dada en Linares á 22 de Noviembre de 1900.—Carlos Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

J—9619

## LUGO

D. Antonio Armas Ulloa, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel María Bentos Díaz, hijo de Francisco y de María, de veintisiete años, soltero, panadero, natural y vecino de Santo Tomé de Lorenzana, á fin de que dentro de veinte días comparezca ante este Juzgado para su ingreso en el establecimiento correspondiente, al objeto de que extinga dos días de arresto menor, que además de la condena principal que ya extinguió le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre lesiones por imprudencia temeraria á María Rodríguez prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á 21 de Noviembre de 1900.—Antonio Muñoz.—El Escribano, P. H., Joaquín Dorado.

J—9620

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomasa García Cabrero, ó sea Tomasa García y García, de treinta y cuatro años de edad, hija de Jacinto y de Francisca, natural de Valleruela, partido de Béjar, provincia de Salamanca, vecina de esta Corte, soltera, planchadora y cuyo último domicilio ha sido San Vicente, 65, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en causa por expención de billetes falsos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, en concepto de presa comunicada.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando.

J—9652

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Rafael López Pérez, se cita á D. Julián Vallejo y Redondo, que ha vivido en la calle de Carretas, núm. 22, tercero derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de segundo día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael de Pando.

J—9653

## MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, por providencia de 25 de Octubre último, la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Matias de Urquiza y Angulo, como marido de Doña Inés de Alday, contra quienes se crean con derecho al censo de 77.200 reales y 30 maravedises de capital y 1.930 reales y 5 maravedises de



la causa criminal que sobre homicidio me hallo instruyendo contra Ramón Vellvé y Santacreu, natural de Castelltersol, provincia de Barcelona, partido de Granollers, residente por espacio de unos diez y ocho meses en el Manso Riquer, del término de Sena, de unos treinta años de edad, tiene un brazo defectuoso, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial...

Al propio tiempo se cita y llama al referido Ramón Vellvé Santacreu para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles á fin de recibirse la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho si no lo verifica.

VIELLA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de primera instancia é instrucción de Viella y su partido, en la provincia de Lérida.

Hago saber que con providencia de este día, cumpliendo el precepto consignado en el art. 7.º de la Real orden dictada en 23 de Septiembre de 1891 por la Presidencia del Consejo de Ministros, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID el nombramiento hecho hoy de Alguacil de este Juzgado á favor del cabo licenciado absoluto D. Fidel Torres Melgosa, por haber sido significado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, remitiéndose con esta misma fecha la oportuna credencial al Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña.

Dado en Viella á 17 de Noviembre de 1900.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Antonio Maroto. J—9604

VIVERO

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago público que el Procurador D. José Pérez Vigo, en representación de Juan Antonio Guerreiro Gómez, jornalero y vecino de Chavín, promovió ante este Juzgado expediente para prevención de abintestado por fallecimiento de D. Enrique Pardo Cordido, natural de esta población, y muerto en la de Monduñedo siendo Cura párroco de la de Santa María de Magazos.

Formada la correspondiente pieza separada para la declaración de herederos del D. Enrique Pardo, y en la que se interesa sean declarados tales Doña Carmen, Doña Jesusa, Doña Dolores y Doña Petronila Pardo Cordido, hermanas de doble vínculo del finado y vecinas de esta ciudad las tres primeras, y la última en ignorado paradero, se acordó en providencia de 21 del mes actual hacer pública la mencionada pretensión á medio del presente edicto, que se inserte en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de cuatro meses.

Dado en Vivero á 24 de Noviembre de 1900.—Javier Costa. Ante mí, Agapito Polo. X—2216

NOTICIAS OFICIALES

Casa del Nuevo Club.

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el jueves 20 de Diciembre del corriente año, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Sevilla, núm. 3.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Duque de Almodóvar del Río.—El Secretario, Santiago de Udaeta. X—2215

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

El Consejo de gobierno de esta Compañía ha acordado, en su sesión de este día, convocar á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 19 del próximo mes, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Sociedad.

Para tener el derecho de asistir á la referida junta deberán los señores accionistas atenerse á las disposiciones que comprende la convocatoria, en la cual constan los asuntos que han de someterse á discusión.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Galino. X—2222

Compañía del Ferrocarril de Langreo,

Verificado el sorteo para la amortización de obligaciones de esta Compañía en el segundo semestre del año actual, ha correspondido á las siguientes decenas números 361 á 370, 421 á 430, 481 á 490, 681 á 690, 1.021 á 1.030, 1.161 á 1.170, 1.491 á 1.500, 1.601 á 1.610, 1.641 á 1.650, 2.431 á 2.440, 3.401 á 3.410, 3.431 á 3.440 y 3.851 á 3.860.

El pago se verificará á la vez que el de los cupones de intereses del mismo semestre desde el día 2 de Enero de 1901, con descuento de los impuestos para el Estado, en esta Dirección, calle de la Colegiata, núm. 13, en las oficinas de Gijón y en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, bajo facturas separadas que se facilitarán á los interesados.

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Secretario, Aurelio Rico. X—2213

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre el 38.º sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 13.110 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.311 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 24 bolas en representación de las 24 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.311 bolas sorteables. El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo. Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización, desde el día 2 de Enero próximo.

Barcelona 30 de Noviembre de 1900.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2220

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día, corresponden á amortizar en el segundo semestre del corriente año las 60 obligaciones

Table with 2 columns: Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas. Values range from 1.381 to 5.660.

cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas, que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia de esta Sociedad en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones de intereses con los descuentos que les correspondan, con arreglo á los presupuestos vigentes.

Mieres 1.º de Diciembre de 1900.—El Subdirector, A. van Straalen. X—2225

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao.

Amortización de obligaciones.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 370 obligaciones correspondientes á las 37 bolas extraídas, según se detallan en el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas, Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas. Lists numbers from 40 to 1.298.

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará á razón de 500 pesetas cada una en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, á partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado establecimiento, deduciendo del mencionado importe el impuesto sobre la prima de amortización que percibe el Estado con arreglo á la vigente ley de Presupuestos.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 37 inclusive.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—2229

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Diciembre de 1899.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Items include Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etc. Total balance is 3.169.139'17 pesetas.

Barcelona 30 de Diciembre de 1899.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrustegui. X—2226

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 30 de Septiembre de 1900.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Items include Minas é inmuebles, Banqueros, Deudores varios, etc. Total balance is 443.120'02 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—2219

Salinera Española.

Balance del ejercicio de 1899-900.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Items include Fincas de la Sociedad, Mobiliario, Material fijo y móvil, etc. Total balance is 9.158.347'52 pesetas.

Palma 30 de Junio de 1900.—El Presidente, P. S., Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente balance fué aprobado por la junta general el día 29 de Septiembre de 1900.—José Vaquer, Secretario. X—2230

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1900.

Meteorological data table with columns for ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (tempo, humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind velocity, and barometric oscillation data.

Datos meteorológicos del día 3 de Diciembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 1, Día 3. Rows include: números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000; Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos; Idem id. id.—Cantidades pequeñas; Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí; Idem id. de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.), Values (70'625, 90'10, 84'60, etc.).

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.), Values (70'70, 89'70, etc.).

Bolsas extranjeras.

Paris de 3 Diciembre de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'05. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'42. Paris, á la vista, franco, 33'40-33'30-33'25. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PSETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO LOS RECIBOS DE LA contribución industrial del primero y segundo trimestre del ejercicio de 1898-99, señalados con el núm. 136, importantes 1.538 pesetas 48 céntimos, ó sea cada uno de ellos 769 pesetas 24 céntimos, á nombre de D. Federico d'Yochet y Hardy, cuya industria se ejerce en la provincia de Valencia (Carcagente); lo que se anuncia en este diario oficial para que queden sin valor ni efecto alguno dichos recibos extraviados. Valencia 12 de Noviembre de 1900.—Francisco M. de Lezcano. X-2223

SANTOS DEL DIA

Santa Bárbara, virgen y mártir, y San Melesio.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Lohengrin.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El loco Dios.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La reina y la comediante.—La gúelta e Quirico.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 67 de abono.—Turno impar.—Mis Helyett.—El dró de «La Africana».
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. La rueda del juicio.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica.—La vuelta al mundo (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El estreno.—El barguillero.—Pepe Gallardo.—La carina y El molete.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Mangas verdes.—El fondo del baúl.—El último chulo.—Las venecianas.
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El turno de los partidos.—Gimnasio modelo.—La nieta de su abuelo.—El rey de los aires.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—Vaquería suiza. ¡Al agua, patos!—Los dragones.—Los presupuestos de ca Villapierde.

Imprenta de la Sucesora de M. Mianesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 6514

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1, Día 3). Rows include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua 4 por 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Descripción (Serie H, D, C, B, A), Values (79 0/0, 79 0/0, 79 05).

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Descripción (Serie F, D, C, B, A, Obligaciones del Tesoro, etc.), Values (89'80, 89'80, 89'90, etc.).

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Descripción (Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.), Values (100'75, 509 0/0, etc.).

Table with columns: Día 1, Día 3. Rows include: Venta al 4 0/0 amortizable, Venta al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.